

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2018-01007-00
AUTO 2 No. 2437

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2017-00171-00
AUTO 2 No. 2439

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zamora

3

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2016-00661-00
AUTO 2 No. 2428

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Ecuador - 2019

4

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2017-00393-00
AUTO 2 No. 2440

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Jueces de Elección
Civiles Municipales
Carlos Esteban Silva Cano
Secretario

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2017-00101-00
AUTO 2 No. 2442

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

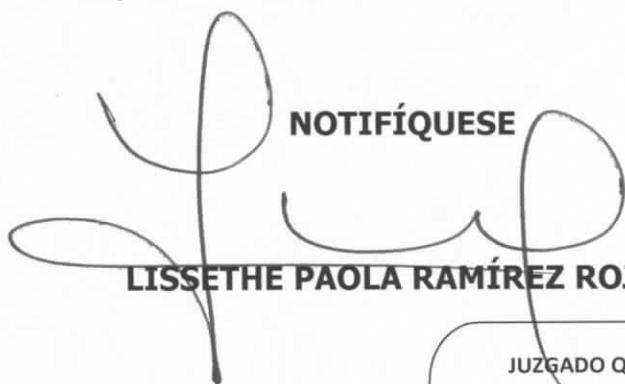
RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador de LA COMPAÑÍA DE ARTE Y DECORACION LA CALEÑITA para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Agredados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

6

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2019-00121-00
AUTO 2 No. 2441

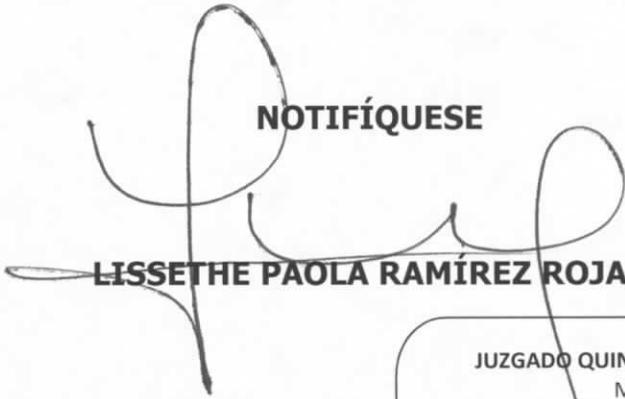
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretario

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 04-2018-00318-00
AUTO 2 No. 2430

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2018-00640-00
AUTO 2 No. 2431

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 06-2018-00668-00
AUTO 2 No. 2432

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2018-01236-00
AUTO 2 No. 2433

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-0090-00
AUTO 2 No. 2434

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2018-00301-00
AUTO 2 No. 2435

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

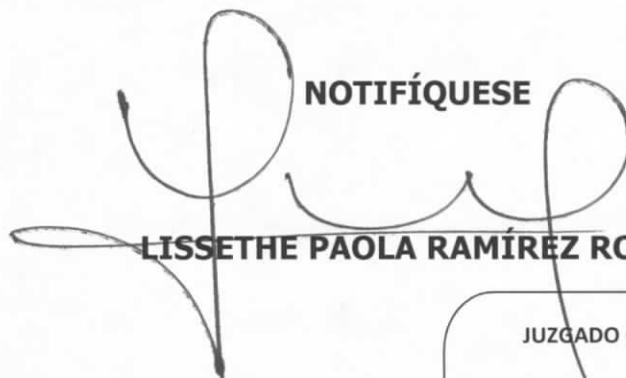
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2017-00553-00
AUTO 2 No. 2429

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Esmeralda Silvio Canó

14
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2018-0666-00
AUTO 2 No. 2427

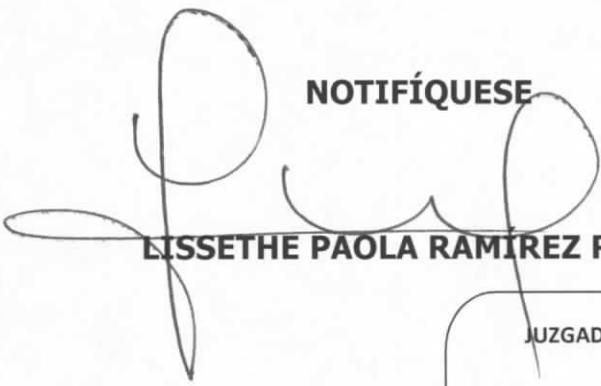
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

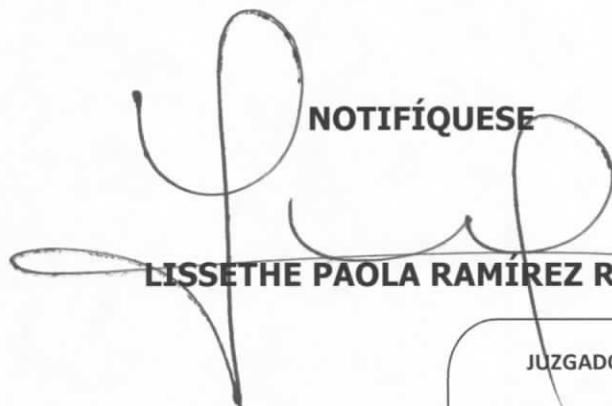
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2018-01196-00
AUTO 2 No. 2438

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fivarrito Silva Cano
Secretario

16
A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente por avocar el presente proceso y así mismo le indico que **NO** tiene embargo de remanentes., Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
OFICIAL MAYOR

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2018-00395-00
AUTO 2 No. 2436

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.02-2003-00461-00
AUTO 1 No.1206

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por parte del demandante desde el año 2016**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 02-2003-00461-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada LUCERO MUÑOZ ROMERO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.284.851 y T.P. No.61.632 del CSJ para actuar como apoderada judicial de la parte demandada conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

123
4

18

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.028-2009-00901-00
AUTO 2 No.2455

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

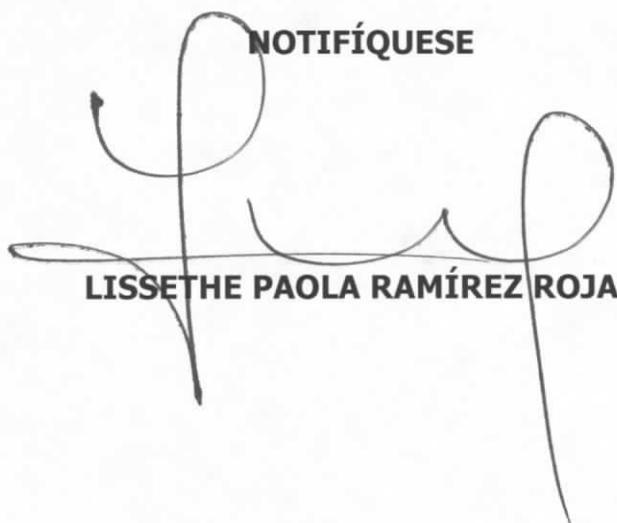
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$709.085.00 a favor de la señora MARIA ANGELICA ALVAREZ LACAYO identificada con la cedula de ciudadanía No.52.999.332 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002204755	03/05/2018	\$ 524.806,00
469030002283673	07/11/2018	\$ 184.279,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gómez

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.018-2015-00150-00
AUTO 2 No.2445**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.215.761.00 a favor del señor HECTOR JAIRO CUERO MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.609.976 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002368151	28/05/2019	\$ 183.201,00
469030002368153	28/05/2019	\$ 233.099,00
469030002368155	28/05/2019	\$ 208.150,00
469030002368156	28/05/2019	\$ 208.150,00
469030002368158	28/05/2019	\$ 208.150,00
469030002368160	28/05/2019	\$ 173.021,00
469030002368161	28/05/2019	\$ 1.990,00

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$853.299.00 a favor del señor MAURICIO MILLAN SOTELO identificado con la cedula de ciudadanía No.16.803.743 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002368152	28/05/2019	\$ 115.423,00
469030002368154	28/05/2019	\$ 522.265,00
469030002368157	28/05/2019	\$ 80.506,00
469030002368159	28/05/2019	\$ 135.105,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.016-2009-0683-00
AUTO 2 No.2444

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$6.244.506.22 a favor de la señora ESDA NURY URRUTIA COBO identificada con la cedula de ciudadanía No.31.278.116 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002369912	29/05/2019	\$ 495.758,00
469030002369913	29/05/2019	\$ 789.025,00
469030002369914	29/05/2019	\$ 495.758,00
469030002369915	29/05/2019	\$ 486.105,00
469030002369916	29/05/2019	\$ 486.105,00
469030002369917	29/05/2019	\$ 707.882,00
469030002369918	29/05/2019	\$ 486.105,00
469030002369919	29/05/2019	\$ 486.105,00
469030002369920	29/05/2019	\$ 486.105,00
469030002369921	29/05/2019	\$ 1.296.961,00
469030001997601	13/02/2017	\$ 28.597,22

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.029-2014-00102-00
AUTO 2 No. 2460

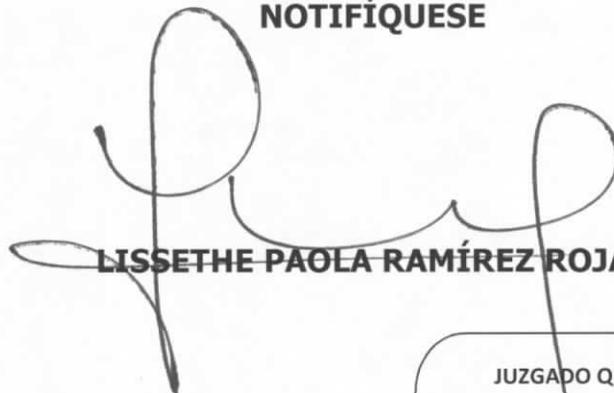
Se tiene que el apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO apoderada judicial de la parte demandante conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2012-00729-00
AUTO 2 No.2447**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

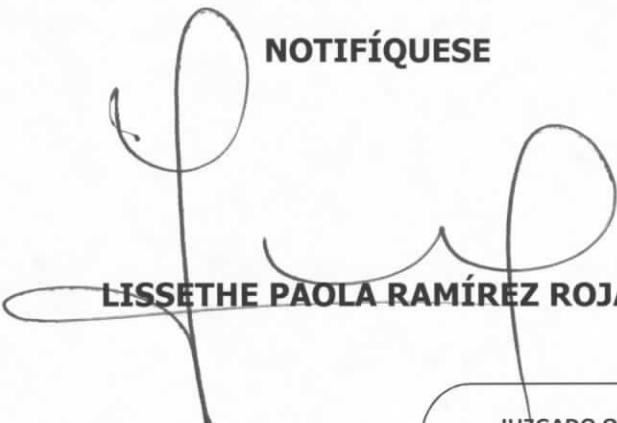
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$229.867.00 a favor de la señora MARTHA CECILIA CUERO VILLEGAS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.886.381 en su calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002364289	14/05/2019	\$ 229.867,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Impresos de Ejecución
Civiles y Municipales
Santiago de Cali - Calle 5 de Mayo
Secretaría*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.021-2011-00345-00
AUTO 2 No.2448**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

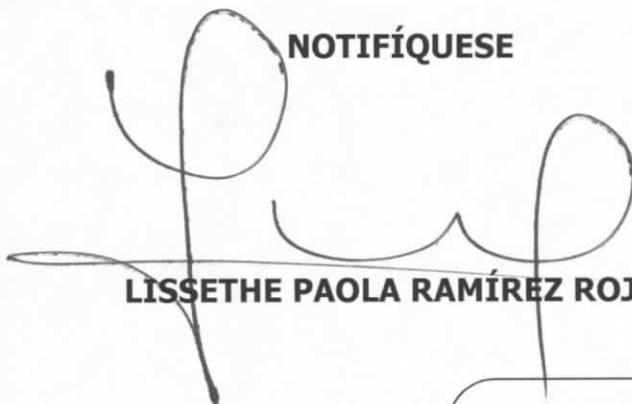
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$443.365.00 a favor del abogado HECTOR STEVEN VELASCO RIASCOS identificado con la cedula de ciudadanía No.1.143.835.872 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002240784	23/07/2018	\$ 6.135,00
469030002329823	19/02/2019	\$ 218.615,00
469030002344472	26/03/2019	\$ 218.615,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Abogados Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2013-00393-00
AUTO 2 No.2446**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

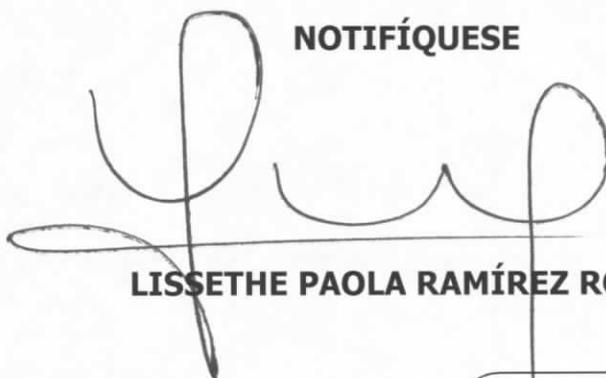
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$340.216.00 a favor del señor OSCAR ENRIQUE PENAGOS identificado con la cedula de ciudadanía No.2.402.518 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002364272	14/05/2019	\$ 170.108,00
469030002364276	14/05/2019	\$ 170.108,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr

28

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2017-00891-00

AUTO 2 No. 2462

La abogada ANA MARIA GUTIERREZ JARAMILLO apoderada de la parte demandante, solicita se aclare el auto de fecha 10 de abril de 2019, toda vez que existe un error en el número de identificación, por lo que observa el despacho que efectivamente le asiste razón al memorista.

Pese a lo anterior, cabe advertir que el yerro obedece a que no existía claridad en cuanto al número de identificación de la abogada Gutiérrez, como quiera que en el poder y en memorial de solicitud de pago de depósitos¹ existe variación en número de identificación personal.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado, ordenará la anulación de la orden de pago a fin de que sea emitida en debida forma.

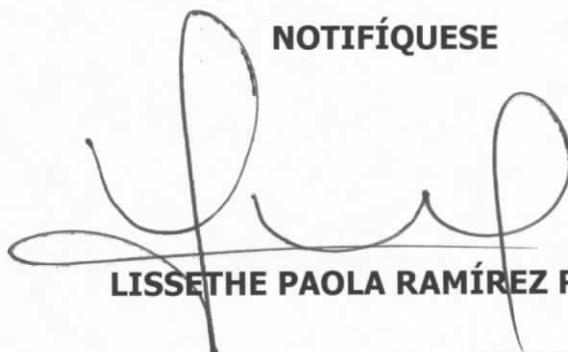
DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el auto de 10 de abril de 2019 en el sentido de indicar que la apoderada judicial de la parte actora se identifica con la cedula de ciudadanía No.31.927.302 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: ANULESE las órdenes de pago No.760014303005104090 y 760014303005104091 de fecha 26 de abril de 2019 y **EXPIDASE** nueva orden por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ 37-38

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cariño Eduardo Silva Caño
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 016-2017-00103-00
AUTO 2 No. 2461**

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado previo a resolver,

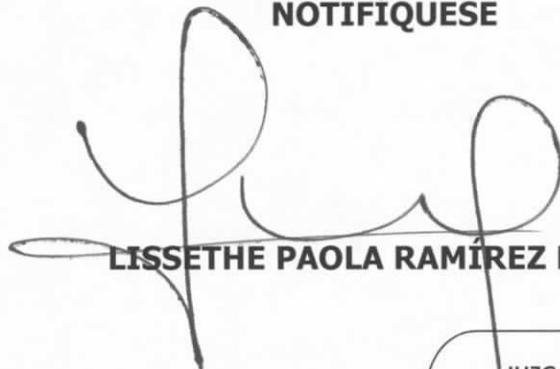
DISPONE

REQUIERASE a la abogada NORHA ELENA MELO BETANCOURT para que en el término de la ejecutoria se sirva allegar el poder especial en original como quiera que el aportado es una xerocopia y carece de autenticidad.

Cumplido lo anterior, ingrese para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ca...

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.033-2014-01066-00
AUTO 2 No. 2459**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 285 del C.G.P,

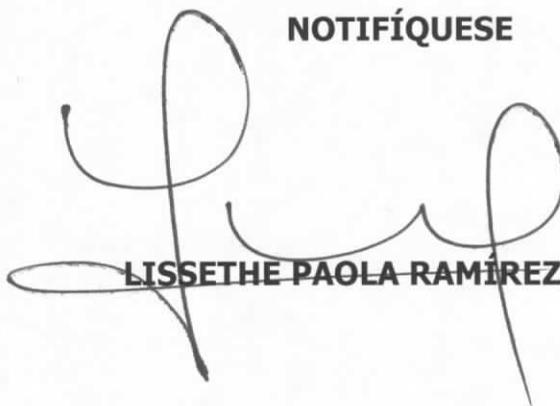
DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el numeral cuarto del auto 1 No.1071 de fecha 27 de mayo de 2019 en el sentido de indicar que la parte demandada se identifica con la cedula de ciudadanía No.31.574.041 y no como allí se indicó.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase elaborar la orden de pago teniendo en cuenta la aclaración que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2013-00355-00
AUTO 2 No.2449**

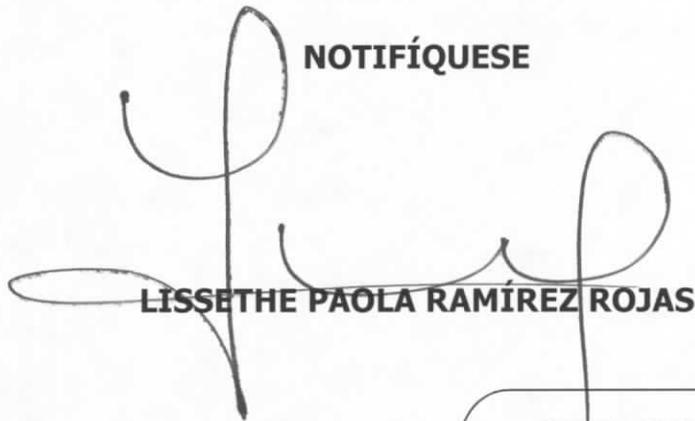
En atencion al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaria

29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2017-00610-00
AUTO 2 No.2451**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$5.191.072.00 a favor la COOPERATIVA SUCCOOP identificado con el Nit No.901089652-3 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002330474	19/02/2019	\$ 1.297.768,00
469030002344412	26/03/2019	\$ 1.297.768,00
469030002356528	25/04/2019	\$ 1.297.768,00
469030002369490	28/05/2019	\$ 1.297.768,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.014-2017-00610-00
AUTO 2 No.2450**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura³ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

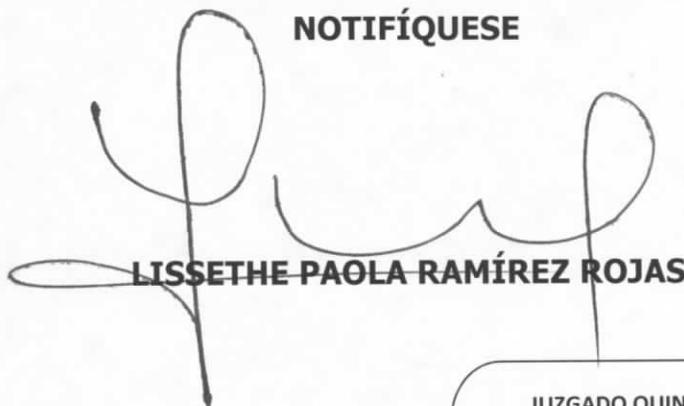
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3385 del 14 de septiembre de 2017, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **JAIRO PEREZ ARIAS** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comuniqué la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

³ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**
LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretario*

31

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2017-00676-00
AUTO 2 No.2453**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

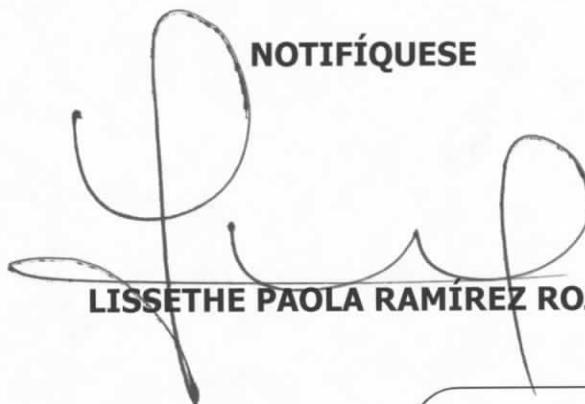
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$2.429.688.00 a favor la COOPERATIVA SUCOOP identificado con el Nit No.901089652-3 en su calidad demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002330477	19/02/2019	\$ 607.422,00
469030002344406	26/03/2019	\$ 607.422,00
469030002356522	25/04/2019	\$ 607.422,00
469030002369620	28/05/2019	\$ 607.422,00

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No.025-2017-00676-00
AUTO 2 No.2452**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura² dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COLPENSIONES** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.3205 del 02 de noviembre de 2017, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **JAIRO PEREZ ARIAS** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

² Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No.06-2014-00465-00

AUTO 2 No.2443

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que no existen depósitos a favor del presente proceso a órdenes de esta cuenta judicial, por lo que se despachara desfavorablemente lo requerido por la parte actora.

Sentado lo anterior y como quiera que los dineros aún reposan a órdenes del Juzgado de Origen, se solicitara su colaboración a fin de que se sirva realizar la respectiva conversión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud de lo antes expuesto.

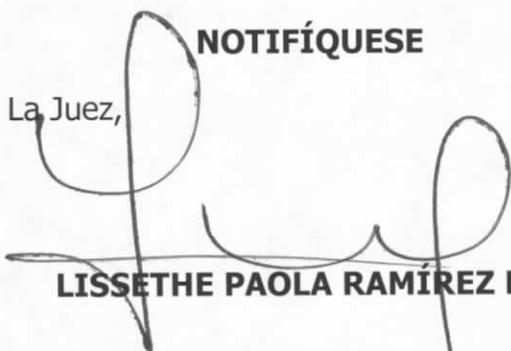
SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se evidencia que no existen depósitos judiciales a favor de este recinto judicial y por lo tanto continúan a órdenes del Juzgado de Origen.

TERCERO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

CUARTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No.025-2011-00183-00
AUTO 2 No.2454**

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que existen dineros a favor del presente proceso en la cuenta de este recinto judicial, por lo que conforme lo dispone el artículo 447 del C.G.P., se

DISPONE

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$6.425.301.00 a favor del señor NELSON FELIPE LARA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.5.360.687 en su calidad de demandado, que a continuación se relacionan:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001986185	24/01/2017	\$ 182.016,00
469030001986186	24/01/2017	\$ 182.016,00
469030001986189	24/01/2017	\$ 182.016,00
469030002041304	23/05/2017	\$ 194.735,00
469030002043018	26/05/2017	\$ 182.016,00
469030002043019	26/05/2017	\$ 182.016,00
469030002043020	26/05/2017	\$ 194.735,00
469030002043029	26/05/2017	\$ 194.735,00
469030002057031	27/06/2017	\$ 194.735,00
469030002069875	24/07/2017	\$ 194.735,00
469030002085606	18/08/2017	\$ 194.735,00
469030002102462	20/09/2017	\$ 194.735,00
469030002117816	26/10/2017	\$ 194.735,00
469030002134065	27/11/2017	\$ 194.735,00
469030002148826	22/12/2017	\$ 194.735,00
469030002161773	29/01/2018	\$ 206.233,00
469030002172379	19/02/2018	\$ 206.233,00
469030002185752	23/03/2018	\$ 206.233,00
469030002199448	23/04/2018	\$ 206.233,00
469030002214538	24/05/2018	\$ 206.233,00
469030002228077	25/06/2018	\$ 206.233,00
469030002243850	27/07/2018	\$ 206.233,00
469030002256228	29/08/2018	\$ 206.233,00
469030002265707	26/09/2018	\$ 206.233,00
469030002275913	23/10/2018	\$ 206.233,00
469030002291323	23/11/2018	\$ 206.233,00
469030002306758	21/12/2018	\$ 206.233,00
469030002315767	21/01/2019	\$ 218.615,00
469030002330229	19/02/2019	\$ 218.615,00
469030002344143	26/03/2019	\$ 218.615,00
469030002356268	25/04/2019	\$ 218.615,00
469030002369068	28/05/2019	\$ 218.615,00

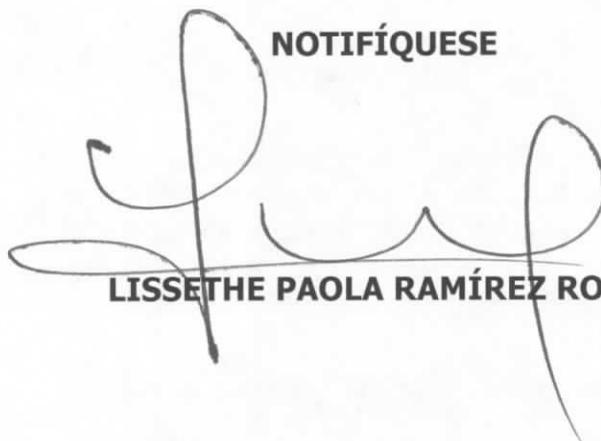
SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA sírvase comunicar el contenido del auto de fecha 24 de junio de 2016 visible a folio 123 al pagador de COLPENSIONES a fin de que proceda con el respectivo levantamiento de la medida cautelar.

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 098 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **12 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1205

La señora MARTHA PATRICIA CASTILLO VASQUEZ, actuando en nombre y representación legal de su hijo menor de edad JAIRO ANDRES VIAFARA CASTILLO, interpone acción de tutela en contra del CLUB DEPORTIVO BOCA JUNIORS CALI, LIGA DE FUTBOL DEL VALLE DEL CAUCA y FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por MARTHA PATRICIA CASTILLO VASQUEZ, actuando en nombre y representación legal de su hijo menor de edad JAIRO ANDRES VIAFARA CASTILLO contra CLUB DEPORTIVO BOCA JUNIORS CALI, LIGA DE FUTBOL DEL VALLE DEL CAUCA y FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL.

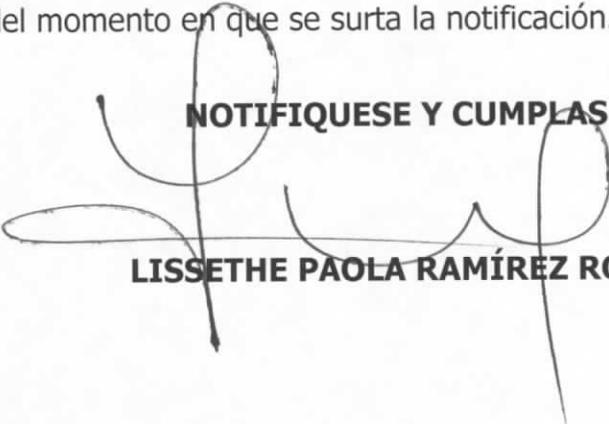
SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a CLUB DEPORTIVO BOCA JUNIORS CALI, LIGA DE FUTBOL DEL VALLE DEL CAUCA y FEDERACION COLOMBIANA DE FUTBOL, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** a los accionados para que informen si ya dieron respuesta al derecho de petición presentado por la inconforme y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: Para las contestaciones se concede a los accionados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSE FERNANDO OCORÓ IBARGUEN
ACCIONADO: COOMEVA EPS
RADICACIÓN: 05-2019-00112-00
AUTO J1 No. 1208

Acude el señor JOSE FERNANDO OCORÓ IBARGUEN a esta autoridad judicial a fin de interponer acción de tutela en contra de Coomeva EPS, a fin de que sean amparados los derechos fundamentales a la salud y a la vida en condiciones dignas.

Manifiesta y acredita el accionante que el día 11 de abril del año que avanza le fue diagnosticado "Tumor Maligno del Lóbulo Frontal", lo cual fue identificado luego de una atención médica de urgencias en virtud de la cual estuvo hospitalizado hasta el día 29 del mismo mes y año; así mismo se tiene que entre las indicaciones médicas realizadas por los galenos tratantes, se precisó que debía solicitar cita prioritaria ambulatoria con especialistas en Oncología y Radioterapia.

Informa que en efecto realizaron la gestión pertinente a fin de que le fueran autorizadas las ordenes médicas, sin embargo, ello no ha sucedido, razón por la cual informa que por particular acudieron a la fundación valle del Lili, donde le fue brindada la atención médica, por consiguiente solicita que se ordene a la EPS autorizar todos los exámenes ayudas diagnósticas, citas médicas prescritas por la galeno particular y todo lo que llegare a necesitar.

Para resolver se indicará que la solicitud de amparo constitucional reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y como consecuencia de ello se admitirá la presente acción constitucional; de otro lado, resulta pertinente precisar que el artículo 7º del referido decreto, establece: "**cuando el Juez lo considere absolutamente necesario y urgente, para proteger el derecho que se reclama como vulnerado, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o conculque, y que también podrá de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger los derechos fundamentales violados.**" fundamento legal con el que se procederá a estudiar el caso concreto.

Analizado el asunto traído a estudio y verificados los hechos que sustentan la acción constitucional deprecada, se evidencia que el accionante estuvo internado en la Unidad de cuidados intensivos, donde le fue diagnosticado con "Tumor Maligno del Lóbulo Frontal", que pese a encontrarse en atención médica dentro del establecimiento hospitalario se ordenan las valoraciones como "PLAN DE MANEJO EXTERNO", lo cual ya resulta reprochable y adicional a ello, pese a señalar que las **valoraciones prioritarias** por ONCOLOGÍA y RADIOLOGÍA, a la fecha éstas no han sido realizadas, pese a tener conocimiento la EPS, la condición médica del accionante, la gravedad de la patología y la

necesidad inmediata o prevalente de atención médica, conforme lo consignó el galeno poniendo en riesgo los derechos fundamentales a la salud y a la vida de aquél, razón por la cual desde ya se indicará que procede la medida provisional a fin de evitar la consumación de un perjuicio irremediable para el accionante y teniendo en cuenta que se trata de un sujeto especial protección por parte del Estado, debido al estado de vulnerabilidad en que se encuentra.

Ahora bien, ya en relación a las ordenes medicas emitidas por la galeno particular de la Fundación Valle del Lili no hay lugar a emitir orden de medida provisional en la forma solicitada, como quiera que de las circunstancias verificadas en los hechos de la tutela y los soportes documentales allegados no se desprende su procedencia, en tanto, tales ordenes en este punto no resulta exigibles para la EPS, pues la entidad aseguradora en salud es la llamada a brindar la atención médica requerida y en principio prevalece aquella. Lo anterior, sin perjuicio de que eventualmente en curso del estudio de la presente acción constitucional se encuentre viable tal solicitud.

Finalmente ante la evidente necesidad de intervención de esta autoridad constitucional a través del decreto de medida provisional y de quien ha visto menguada su salud por la flagrante trasgresión de sus derechos fundamentales, se concederá la medida provisional ordenando que la EPS COOMEVA, de forma inmediata se haga efectiva la orden medica prescrita por el galeno tratante y que se brinde atención medica integral al accionante mientras se resuelve de fondo la presente acción constitucional.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por JOSE FERNANDO OCORÓ IBARGUEN contra COOMEVA EPS

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: Como **MEDIDA PROVISIONAL** se **ORDENA** a LUIS FERNANDO CORTEZ CASTAÑEDA identificado con la C.C No. 14.838.101 en su calidad de Líder Nacional de Cumplimiento de Fallos de Tutela y a LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO identificado con la C.C. No. 14.432.259 en su calidad de Coordinador Nacional de Cumplimiento de Fallos de Tutela de **COOMEVA EPS**, o quien haga sus veces, que de manera **INMEDIATA autorice y programe** las valoraciones medicas prioritarias, en forma ambulatoria con especialistas en Oncología y Radioterapia al señor Jose Fernando Ocoró Ibarguen conforme a lo ordenado por el médico tratante de la EPS; así mismo la EPS-S deberá **GARANTIZAR LA CONTINUIDAD** y la atención oportuna en la prestación del servicio de salud del señor JOSE FERNANDO OCORÓ IBARGUEN, sin que para ello se impongan barreras de ningún tipo, así mismo deberá brindársele tratamiento integral al accionante a aquél, para lo cual deberá autorizar -sin dilaciones- el suministro de todos los tratamientos, medicamentos, intervenciones, terapias, procedimientos, exámenes, controles, seguimientos y, en general, cualquier servicio, PBS o NO PBS, que prescriban los médicos tratantes, que puedan aportar al mejoramiento de su salud y su calidad de vida, hasta tanto se emita la sentencia de tutela respectiva.

CUARTO: ORDENA a LUIS FERNANDO CORTEZ CASTAÑEDA identificado con la C.C No. 14.838.101 en su calidad de Líder Nacional de Cumplimiento de Fallos de Tutela y a LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO identificado con la C.C. No. 14.432.259 en su calidad de Coordinador Nacional de Cumplimiento de Fallos de Tutela de **COOMEVA EPS**, o quien haga sus veces, que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, deberá remitir un informe donde se especifiquen

las gestiones adelantadas en cumplimiento de la medida provisional aquí decretada, SO PENA DE SER SANCIONADAS POR DESACATO.

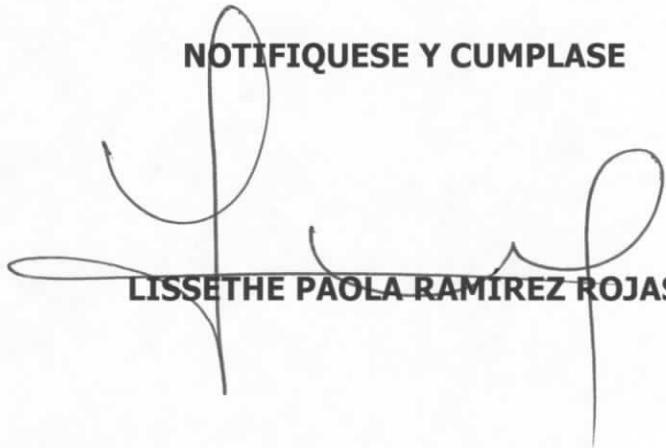
QUINTO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a LUIS FERNANDO CORTEZ CASTAÑEDA identificado con la C.C No. 14.838.101 en su calidad de Líder Nacional de Cumplimiento de Fallos de Tutela y a LUIS ALFONSO GOMEZ ARANGO identificado con la C.C. No. 14.432.259 en su calidad de Coordinador Nacional de Cumplimiento de Fallos de Tutela de **COOMEVA EPS**, o quien haga sus veces mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **CLINICA FARALLONES, FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, DIME CLINICA NEUROVASCULAR, CENTRO MEDICO IMBANACO** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES-** para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contadas a partir del momento en que se surta la notificación, así mismo infórmesele a los convocados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1202

El señor RAMIRO VARELA MARMOLEJO, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de MAURICE ARMITAGE CADAVID – ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por RAMIRO VARELA MARMOLEJO, actuando en nombre propio contra MAURICE ARMITAGE CADAVID – ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a MAURICE ARMITAGE CADAVID – ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** al accionado para que informe si ya dio respuesta al derecho de petición presentado por el inconforme y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a **EMCALI E.I.C.E E.S.P** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para que integre el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1209

La señora MARTHA LUCIA VARGAS TRUJILLO actuando en su propio nombre y representación, interpone acción de tutela en contra de EMSSANAR ESS, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la seguridad social y a la salud, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por MARTHA LUCIA VARGAS TRUJILLO actuando en su propio nombre y representación contra EMSSANAR ESS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

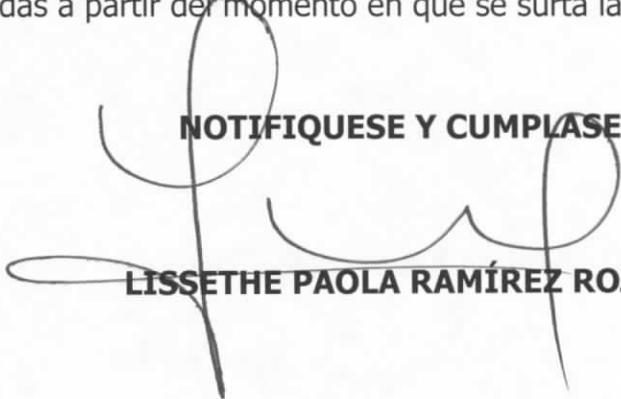
TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al Representante Legal o quien haga sus veces de EMSSANAR ESS, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES -**, al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, a la **RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E** y a la **SECRETARÍA DE SALUD MUNICIPAL y DEPARTAMENTAL**, para que integren el contradictorio.

QUINTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contadas a partir del momento en que se surta la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1210

El señor PEDRO ANTONIO NAVARRO CAÑAR, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, con el fin de que le sea amparado su derecho fundamental de petición y debido proceso; y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por PEDRO ANTONIO NAVARRO CAÑAR, actuando en nombre propio contra la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

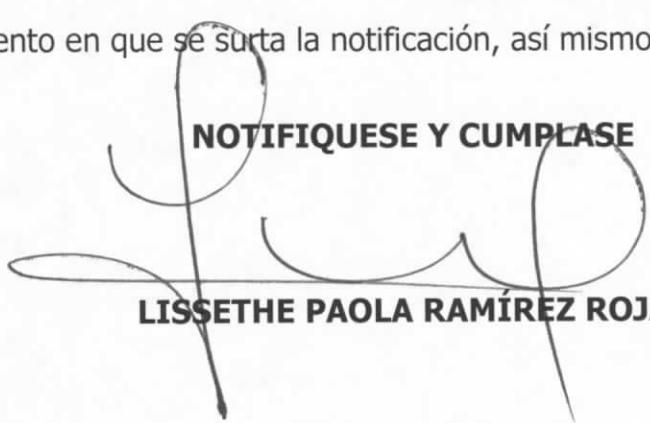
SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela a SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por el actor, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste. Así mismo **REQUIERASE** al accionado para que informe si ya dio respuesta al derecho de petición presentado por el inconforme y allegue al despacho constancia de notificación del mismo al accionante si lo hubiere hecho.

CUARTO: Para las contestaciones se concede al accionado el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación, así mismo infórmesele al convocado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Informe secretarial. A Despacho de la señora Juez informando que el accionante allegó escrito de impugnación el día 4 de junio del año en curso, así mismo se hace constar que corren términos los días 4, 5 y 6, si en cuenta se tiene que la sentencia No. 102 fue notificada el día 31 de mayo del año que corre. Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
Secretario *ad hoc*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S1 No. 1203
RADICACIÓN 2019-00096-00

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que la presente impugnación fue formulada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

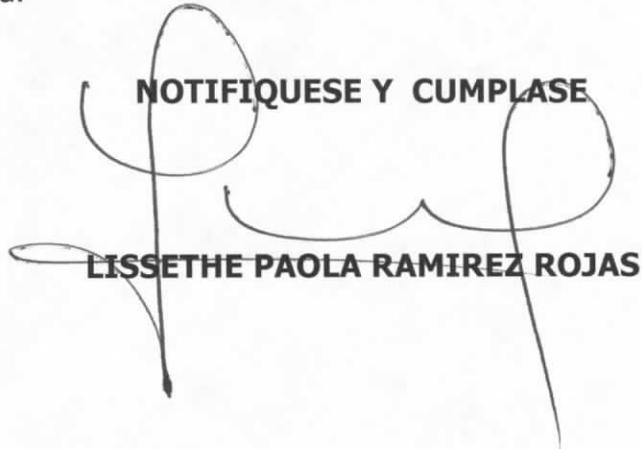
DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante OSCAR EDUARDO QUINTO SANCHEZ en contra de la sentencia No. 102 del 30 de mayo de 2019, proferida dentro de la acción de tutela propuesta contra TELECOM – COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al al superior jerárquico para lo de su cargo. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

200 92

Informe secretarial. A Despacho de la señora Juez informando que la accionante allegó escrito de impugnación el día 4 de junio del año en curso, así mismo se hace constar que corren términos los días 31 de mayo y 4, 5 de junio, si en cuenta se tiene que la sentencia No. 097 fue notificada el día 30 de mayo del año que corre. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
Secretario *ad hoc*

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO S1 No. 1204
RADICACIÓN 2019-00090-00

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que la presente impugnación fue formulada dentro del término legal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

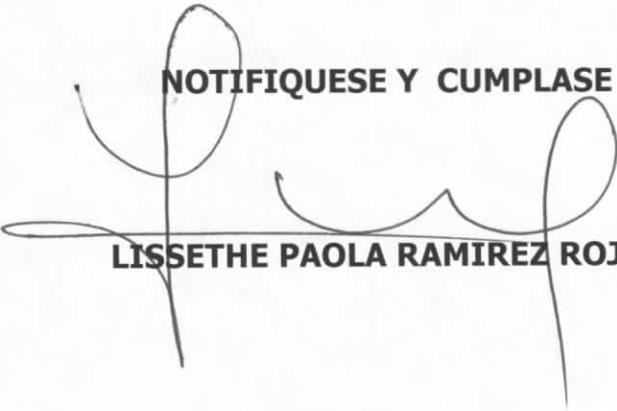
DISPONE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la accionante ISABEL CRISTINA LOPEZ PEREA en contra de la sentencia No. 097 del 21 de mayo de 2019, proferida dentro de la acción de tutela propuesta contra INVERSIONES YANETH e ICBF.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente al al superior jerárquico para lo de su cargo. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00219-00
AUTO 2 No. 2456

Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00220-00
AUTO 2 No. 2457

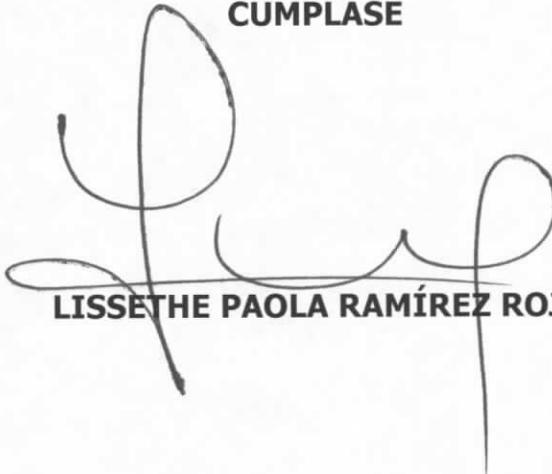
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

45
SECRETARIA. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela devuelta de la Honorable Corte Constitucional para resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCION DE TUTELA
RADICACIÓN No. 005-2018-00217-00
AUTO 2 No. 2458

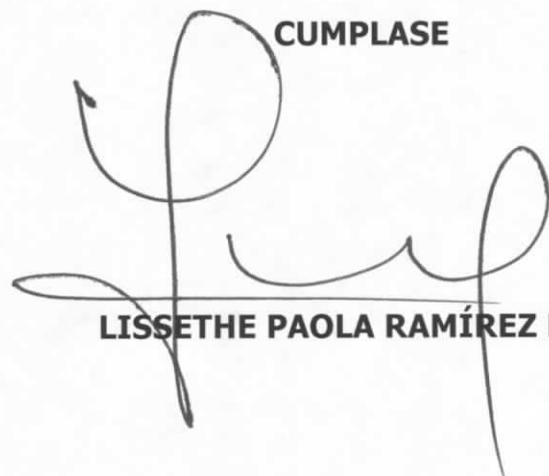
Revisada como ha sido la acción de tutela se observa que se ha terminado la etapa procesal de la misma y de conformidad con lo estipulado en el Art. 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE el **archivo** de la presente acción de tutela. Previa cancelación de su radicación.

La Juez,

CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

46

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No.007-2017-00323-00
AUTO 2 No.2287

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura¹ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

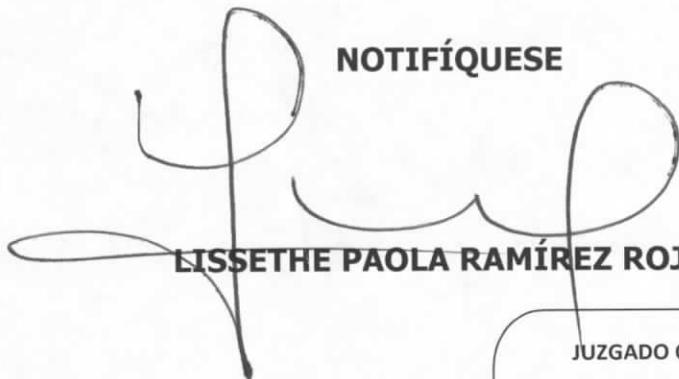
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COOMEVA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.1848 del 05 de junio de 2017, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado **HERNEY GUZMAN** apoderado judicial de la parte demandante para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 092 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **04 DE JUNIO DE 2019**

LA SECRETARIA

¹ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL

Rad: 007-2017-00323-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 2287 de fecha 30 de mayo de 2019 no se encontraba firmada por la Juez, lo cual deja sin validez, puesto que no cumple las **formalidades** que refiere el **Art. 279 del C.G.P.1**, providencias que no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia.

Santiago de Cali, **10 de junio de 2019**.



CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO